

Señor Magister

Jorge Hoyos Zavala

DIRECTOR EJECUTIVO

ARCOTEL

Ciudad. -

De mis consideraciones:

Macarena Fanlo Barba, en representación de CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A. ("TELEAMAZONAS"), con RUC número No.1791260376001, comparezco ante usted y expongo:

1. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), ha publicado en su portal Web, el proyecto de: "Reforma al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico", en adelante ("proyecto" o "ROTH"). Al mismo tiempo ha establecido el plazo para recibir comentarios y/o recomendaciones hasta el 12 de diciembre de 2024. Dentro del plazo establecido presentamos las observaciones de TELEAMAZONAS respecto al proyecto.
2. En el proyecto reforma varios artículos del ROTH, sobre los cuales presento las siguientes observaciones:
 - i. **Observación al artículo 94**
3. El numeral 15 del artículo propuesto se establece el requisito de presentar una declaración responsable de no estar impedido para participar en el proceso público competitivo, con el siguiente texto:

"15. Modelo de declaración responsable en la que conste el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante, el representante legal y los socios o accionistas, según corresponda, no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, e, indicando que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el numeral 3 del artículo 17 y el artículo 312 de la Constitución de la República, último inciso del artículo 6, y artículos 33, 111 y 113 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 67 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación. La declaración antes indicada, será de exclusiva responsabilidad del declarante y se presumirá verdadera,

sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. La declaración incluirá, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la manifestación expresa y bajo su responsabilidad, de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la obtención de la o las frecuencias que solicita y para el ejercicio de la actividad que corresponden a la prestación de servicios de radiodifusión de señal abierta; que dispone de la documentación que así lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo de la concesión. También señalará que conoce que de llegarse a verificar que se ha faltado a la verdad en lo declarado y en relación a la información proporcionada, se dejará sin efecto lo actuado o de ser el caso, se iniciará el procedimiento de extinción del título habilitante, de haberse otorgado.

*La declaración responsable deberá ser presentada por la persona natural o representante legal de la persona jurídica. **En el caso de los socios y/o accionistas de la persona jurídica que solicita el título habilitante, la declaración responsable será individual por cada uno de ellos, en caso de ser socio o accionista una persona jurídica, será presentado por su representante legal.***” (Énfasis añadido)

4. Esta reforma contiene una contradicción que debe ser corregida. Por un lado, de manera correcta la reforma señala que cuando sea una persona jurídica la que solicite el título habilitante, la declaración deberá ser presentada por su representante legal. Sin embargo, a renglón seguido se mantiene el error que contenía el Reglamento anterior que requiere además que cada socio o accionista de la persona jurídica deba presentar una declaración individual.
5. Es evidente que ambos requerimientos son contradictorios entre sí, además hacemos notar a la ARCOTEL las dificultades que el requerimiento de que cada socio presente una declaración generará a los solicitantes, lo que incluso puede provocar una inequitativa capacidad de participación en el proceso.
6. Se debe considerar que las sociedades mercantiles y en particular las sociedades anónimas, pueden tener muchos accionistas sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros. El requisito de que todos los socios o accionistas presenten una declaración limita el acceso al proceso público de la persona jurídica, ante la dificultad y en algunos casos la imposibilidad de conseguir todas las declaraciones.

7. Exigir que todos los accionistas o socios de una persona jurídica presenten su declaración: i) conllevaría a que este requisito sea de difícil o imposible cumplimiento por una persona jurídica y ii) desconoce que el representante legal de la compañía está facultado para actuar en nombre y representación de la compañía que solicita la frecuencia. Ponemos por ejemplo a accionistas que no residen en el Ecuador o que, residiendo, se desconoce su domicilio. ¿Qué sucede con accionistas que han fallecido o personas jurídicas que se han disuelto?
8. Mantener este requisito impone una carga inequitativa a las personas jurídicas, como es el caso de mi representada, que desean participar en el proceso público competitivo.
9. En un ejemplo hipotético, si una Sociedad Anónima tiene 200 accionistas, entre nacionales y extranjeros, exigir que se presente una declaración por cada uno de ellos haría casi imposible que la empresa pueda obtener este requisito de todos sus accionistas.
10. Se debe considerar que de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Compañías, la compañía anónima es una sociedad cuyo capital está dividido en acciones negociables, formado por la aportación de los accionistas. Es decir, sus acciones pueden ser vendidas libremente, sin otro requisito que el acuerdo en el precio y la notificación a la compañía de dicha venta, a fin de que se registre en el libro social.
11. Por lo tanto, la Sociedad Anónima no puede tener un control del lugar de residencia de todos sus accionistas, a fin de poder solicitar que cada uno de ellos realice una declaración juramentada.
12. La declaración de que la compañía solicitante, su representante legal y sus accionistas no están impedidos de contratar con el Estado, ni están inmersos en las inhabilidades legales para participar en el proceso, puede ser plenamente realizada por el Representante Legal de la compañía, quien actúa como el «rostro legal» de la empresa y es el firmante de todas las actividades operacionales de esta.
13. Incluso el artículo 113 propuesto en el proyecto, establece que, si se determina que el adjudicatario ha incurrido en alguna prohibición e inhabilidad, se iniciará el proceso de terminación del título habilitante conforme al procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo indicado en la declaración responsable. En consecuencia, el pedido de declaración de cada socio o accionista es absolutamente innecesario.

14. Por lo expuesto, consideramos que basta con que el representante legal de la compañía haga una declaración juramentada de que tanto la sociedad como sus accionistas no se encuentran impedidos de contratar con el Estado y no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en las Leyes y en el Reglamento.
15. Por lo expuesto, solicitamos la eliminación de la referencia del numeral 15 del artículo 94 propuesto respecto a la declaración responsable. A continuación, presentamos un cuadro comparativo, en el que se demuestra como quedaría el texto en caso de aceptar la eliminación:

Texto de la propuesta	Texto sugerido
<p>La declaración responsable deberá ser presentada por la persona natural o representante legal de la persona jurídica. En el caso de los socios y/o accionistas de la persona jurídica que solicita el título habilitante, la declaración responsable será individual por cada uno de ellos, en caso de ser socio o accionista una persona jurídica, será presentado por su representante legal.</p>	<p>La persona natural presentará la declaración responsable cuando el título habilitante sea requerido a su favor; en tanto que, cuando el título habilitante sea requerido por una persona jurídica, su representante legal presentará la declaración responsable.</p>

16. Es indispensable reconsiderar este requisito de eliminación, pues el texto que consta en la propuesta limita la participación de personas jurídicas por establecer requisitos innecesarios y de difícil o imposible cumplimiento.

i. Observación al artículo 102

17. En el texto propuesta del artículo 101 se dispone que el puntaje total del proceso público competitivo y equitativo se otorgará sobre un máximo de 70 puntos, correspondiendo a la factibilidad técnica un puntaje de máximo 40 puntos y, factibilidad de gestión y sostenibilidad financiera un puntaje máximo de 30 puntos.
18. Sin embargo, en la propuesta del artículo 102 se menciona que se reconocerá un porcentaje adicional de *“hasta el treinta por ciento (30%, equivalente a 30 puntos)”*, si el puntaje máximo es de 70 puntos, el puntaje adicional debe ser otorgado sobre puntos y no sobre porcentaje pues no son equivalentes.

19. Por lo expuesto, solicitamos la modificación del artículo 102 propuesto eliminado la frase respecto al porcentaje. A continuación, presentamos un cuadro comparativo, en el que se demuestra como quedaría el texto en caso de aceptar la eliminación:

Texto de la propuesta	Texto sugerido
Art. 102.- Puntaje adicional.- A las personas naturales o jurídicas concesionarias de las frecuencias de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, se les reconocerá un puntaje de hasta el treinta por ciento (30%, equivalente a 30 puntos) ...	Art. 102.- Puntaje adicional.- A las personas naturales o jurídicas concesionarias de las frecuencias de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, se les reconocerá un puntaje de hasta el treinta puntos. ...

20. Este cambio se propone realizar a las otras referencias del artículo 102 que hacen el equivalente a puntaje sobre porcentaje.

21. Adicionalmente, solicito se permita intervenir a TELEAMAZONAS en la audiencia presencial para recibir observaciones y comentarios al proyecto de reforma, que se efectuará el lunes 16 de diciembre de 2024 a partir de las 10h00.

Atentamente,

Macarena Fanlo Barba
CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CA CRATEL